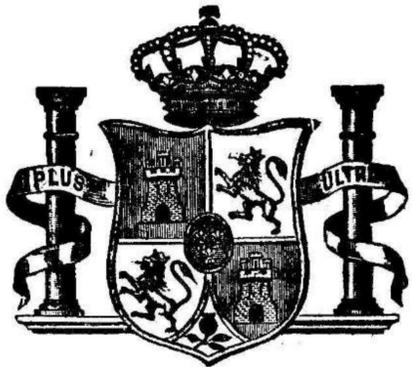


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de una instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santander, solicitando que en lo sucesivo no se descuente el 1,20 por 100 en los libramientos que hayan de ser expedidos por la Ordenación de Pagos de Hacienda como pago del 20 por 100 que corresponde á dicho Ayuntamiento, en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

Resultando que con fecha 9 de Mayo siguiente se acordó por esa Dirección general informaran las oficinas provinciales acerca de la reclamación deducida:

Resultando que la Administración de Propiedades é Impuestos de Santander informó entendiéndose que el pago de que se trata está sujeto al impuesto del 1,20 por 100, puesto que tiene carácter de subvención, que se halla consignada en la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912,

y en su sección 10, capítulo 3.º, artículo 2.º (gastos de la Contribución y Rentas públicas), al expresar «Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de Contribución industrial...», y que esta clase de pagos no se encuentra entre los excluidos por el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que es por el que se rige dicho impuesto:

Resultando que pasada la referida instancia á informe de la Intervención de Hacienda de Santander, estimó, así bien, que no cabe aplicar la exacción de que se trata del pago de referencia, si bien hay que tener en cuenta que la Real orden de 23 de Marzo de 1912 dictando reglas para la aplicación y operaciones de contabilidad que han de practicarse para realizar el abono de dicho 20 por 100 á los Ayuntamientos, guardó silencio sobre el particular que de se trata, y, en cambio, dispuso que se hiciera el descuento del 5 por 100 sobre las diferencias en más entre el recargo de las 16 céntimas sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza que tienen también que percibir los Ayuntamientos, y que durante el año de 1912 se ha pagado á la Corporación de que se trata en concepto de minoración de ingresos, el 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de urbana é industrial correspondientes á los trimestres primero, segundo y tercero, y atendiendo á que los pagos no se realizaban con cargo á los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado, y además á la Real orden citada, no se liquidaron el 1,20 por 100 sin que este proceder haya merecido reparos de la Intervención general ni del Tribunal de Cuentas del Reino:

Resultando que en tal estado é informado por el Delegado de Hacienda de Santander, de conformidad con este último criterio, ha sido remitido el expediente á esa Dirección general; que en 31 de Julio último acordó informara la Ordenación de Pagos de este Ministerio acerca de las disposiciones que al hacerse el descuento se hubieran tenido en cuenta, manifestando dicha dependencia que la deducción del 1,20 por 100 en los libramientos relativos al 20 por 100 sobre las cuotas de las Contribuciones urbana é industrial que corresponde percibir á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, se lleva á cabo cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, en relación con el art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892, que creó el impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos del Estado que se realicen con cargo á créditos consignados en los presupuestos y del art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897, que estableció un recargo especial de dos décimas por 100 sobre los referidos pagos, y en consideración á no encontrarse incluido en ninguna de las excepciones del impuesto el abono de las cantidades de que se trata:

—Vistos el art. 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la Real orden de 23 de Marzo de 1912, el art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892, que estableció el impuesto de 1 por 100, art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la administración y cobranza de dicho impuesto:

Considerando que en la ley de Presupuestos para el año 1913 se esta-

blece en el art. 2.º que se consideraran comprendidos en el citado, letra A), los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, y entre esas obligaciones señala en la letra n) del propio artículo el importe del 20 por 100 las cuotas de la contribución territorial urbana y sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos:

Considerando que como consecuencia de esa disposición se consigna en en la Sección 10 del presupuesto de gastos (gastos de las Contribuciones y rentas pública), capítulos 2.º y 3.º, artículos 2.º y 3.º, respectivamente, la partida para el abono á los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas de la Contribución urbana é industrial en aquéllos en que se haya suprimido el impuesto de Consumos:

Considerando que la ley de Presupuestos de 1892-93 estableció en su art. 8.º un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, habiéndose aumentado dicho impuesto con dos décimas por ciento por la ley de 31 de Marzo de 1900:

Considerando que el 20 por 100 que el Estado ha de abonar á los Ayuntamientos de las cuotas que recaude de la Contribución urbana é industrial, tiene el concepto de un crédito para satisfacer una obligación reconocida, por cuya razón se comprende y consigna en el presupuesto de gastos:

Considerando que, en su virtud, el impuesto del 1,20 por 100 debe ser exigido sobre el 20 por 100 mencio-

nado, por reunir todos los requisitos que señala la ley para su exacción y no estar comprendido dentro de las exenciones que se establecen en las leyes:

Considerando que no estableciéndose en ninguna ley la exención de ese impuesto sobre el 20 por 100, no puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de Santander, porque se infringiría lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Contabilidad:

Considerando que la Real orden de 23 de Marzo de 1912, citada por la Intervención de Hacienda de Santander, no tiene aplicación al impuesto del 1,20 por 100, y precisamente esa disposición confirma que el 20 por 100 tiene el concepto de pago para los Ayuntamientos que se debe consignar en los presupuestos del Estado; y

Considerando que á esta disposición debe dársele carácter general, á fin de que sirva de norma para todos los casos que sobre la misma cuestión puedan presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la instancia del Ayuntamiento de Santander, y declarar con carácter general que procede efectuar el descuento del 1,20 por 100 en los libramientos que ex-

pida la Ordenación de Pagos de Hacienda con cargo al 20 por 100 que corresponde á los Ayuntamientos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1914.—El Director, Eladio Santander.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES.

Provincia de Palencia.—Obras por administración.

RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de las obras en el empalme del camino vecinal de Villaumbrales al puente del Canal de Castilla con las calles del pueblo.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
Justificante núm. 1.—Relación de jornales devengados por canteros y peones.....	305
Justificante núm. 2.—Recibo de Amador Rebollo por 300 metros lineales de adoquín.....	315
Justificante núm. 3.—Recibo de Florentin Retortillo por 10 metros cúbicos de mampostería.....	30
TOTAL.....	650
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	305
Idem los materiales.....	345
TOTAL GENERAL.....	650

Asciende el importe total de los gastos á la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Palencia 26 de Marzo de 1914.—El Arquitecto Director de las obras provinciales, Jerónimo Arroyo.—Es copia.

Sesión de 30 de Marzo de 1914.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia, acordó aprobar la cuenta y que su extracto se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 125 de la ley Orgánica.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilma. Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el 4.º trimestre de 1913.

Día 6 de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose á continuación los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

El de imponer como recargo municipal en las contribuciones de carruajes de lujo y cédulas personales para 1914 el 40 por 100 y el 13 en la matrícula industrial.

Se acordó el arriendo en pública subasta de dos tierras de este Municipio por haber terminado el contrato, nombrando en comisión para presidir la subasta al Sr. Alcalde y Señores Concejales Plaza y Santoyo.

También se acordó declarar seis vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la renovación biennial, haciéndose público por medio de edicto y remitir certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta de los gastos ocasionados en la feria de Septiembre, se acordó sean satisfechos del capítulo primero y del de imprevistos.

Se acordó dar las gracias á D. Angel España por haber cedido gratuitamente al Ayuntamiento un foco ó lámpara de 200 bujías para alumbrado durante los días de feria.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta presentada por el albañil Gregorio Martínez, de obreros y materiales empleados en la fachada de la casa Colegio del Hospital, con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto.

Igualmente se aprobó y acordó el pago de 39 pesetas 50 céntimos al mismo albañil, de obreros y materiales empleados en el arreglo de la cañería de la fuente.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en la Administración de consumos durante el mes de Septiembre.

Día 13.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales y haber transcurrido con exceso la hora señalada.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Gutiérrez y con asistencia de suficiente número de Concejales, se celebró la de este día y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

El de que los derechos de degüello de reses en el Matadero público sigan en el mismo estado para el año 1914.

La Corporación quedó enterada de una comunicación de los contratistas del alumbrado eléctrico en que participan haberse separado de la Sociedad D. Francisco Román y le sustituye D. Faustino Merino con las condiciones y responsabilidades del mismo contrato.

Se acordó nombrar á los Sres. Concejales Toribios y Santoyo, los que en unión de los vecinos D. Francisco Paisán y D. Vicente Castrillo, acompañados del Secretario de Ayuntamiento, practiquen el aforo del vino recolectado.

También se acordó que la Comisión de Policía urbana y rural reconozca la casa núm. 1 de Salsipuedes y ordene lo que proceda acerca de su estado ruinoso.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Director de la Banda de música, expresando su agradecimiento por lo recibido en la asistencia de los actos fuera del contrato.

Dada cuenta de la subasta del arriendo de dos tierras, recaída á favor de Antonio Arce Reinoso, de esta vecindad, en la cantidad de 75 pesetas, el Ayuntamiento la presta su aprobación.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobadas las cuentas del Pósito de los años de 1910 al 1912, ambos inclusive.

Se acordó por la Comisión de Policía urbana y rural se reconociera el punto y sitio donde el Sr. Santoyo deseaba hacer dos rampas en una finca de su propiedad al camino de Puertas de Santoyo y adoptaran informe y en su vista se proveerá.

Día 27.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 3 de Noviembre.

Tampoco tuvo lugar por falta de asistencia de Sres. Concejales y haber transcurrido con exceso la hora señalada.

Día 10.

No pudo celebrarse por la misma causa que las anteriores.

Día 17.

Habiendo transcurrido con exceso la hora señalada sin haber asistido suficiente número de Concejales, el Sr. Presidente la declaró negativa.

Día 20, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta á continuación de los asuntos de la convocatoria que fueron los siguientes: La Corporación quedó enterada de la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación admitiendo la excusa del cargo de Alcalde á D. Juan Gutiérrez, y de otra nombrando para sustituirle en el cargo al Concejal D. Angel Muñoz, y habiéndose posesionado dicho Señor, se procedió al nombramiento de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde,

nombrando á los Sres. Manrique y Toribios.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha y la adquisición de una estufa para la calefacción de las oficinas de Secretaría.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos por la Administración de consumos en el mes de Octubre.

También se acordó anunciar la vacante de Sepulturero del Cementerio católico.

Se nombró en comisión al Sr. Presidente y Concejal Sr. Gutiérrez para efectuar el ingreso de consumos y contingente provincial del cuarto trimestre.

Y por último, se acordó no mostrarse parte en la causa que se instruye en el Juzgado por sustracción de leñas contra los vecinos de Torquemada, pero no renunciar á la indemnización civil que pueda corresponder.

Día 24.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de suficiente número de Concejales y haber transcurrido con exceso la hora señalada.

Día 1.º de Diciembre.

Preside el Sr. Alcalde D. Angel Muñoz Nava, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

El del pago de 29 pesetas de los gastos causados en las corridas y refrescos de las elecciones municipales.

El de 22 pesetas 50 céntimos por los gastos hechos por la Comisión al ingreso de consumos y contingente.

El de 22 pesetas 50 céntimos al Maestro albañil Gregorio Martínez por reparaciones hechas en la Escuela de niñas, y el de 16 pesetas al dulzainero Joaquín González por haber tocado en los días festivos durante la temporada.

Se nombró en Comisión á los Concejales Sres. Toribios y Plaza para hacer entrega de la corta de leñas del monte, acordando señalar el día 3 del actual para el disfrute de ellas á los vecinos, previa adquisición de papeleta.

Dada cuenta de una carta de los Señores contratistas del alumbrado eléctrico, se acordó aceptar las proposiciones que en la misma expresan, respecto á la sustitución de lámparas de dicho fluido.

También se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, solicitar del Estado una subvención para la construcción de un grupo escolar, en vista de que el local destinado á Escuela de niños carece de condiciones higiénicas.

Solicitar también la construcción de una carretera por cuenta del Estado, que partiendo desde el pueblo de Palacios del Alcor y pasando por Torre-Martín, Astudillo, enlace con la

de Palencia á Castrojeriz ó Carrión á Lerma.

Asimismo que se solicite el pago de la expropiación de terrenos ocupados por el quinto trozo de la carretera de Palencia á Castrojeriz, en atención al mucho tiempo transcurrido sin haberlo verificado.

Solicitar también una subvención del Estado para llevar á efecto el alumbramiento y traída de aguas de las Nueve fuentes, por ser de inmediata necesidad y la concesión de arbolado para la carretera de circunvalación, Soto y otros caminos de esta población, participando estos acuerdos al Excmo. Sr. Director de Obras Públicas D. Abilio Calderón, de quien este Ayuntamiento solicita su apoyo y cooperación.

Día 8.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron á continuación los acuerdos siguientes:

Se nombró Sepulturero del Cementerio católico al vecino Trinidad Ontaneda Pinto, por reunir á juicio del Ayuntamiento mejores condiciones que los demás solicitantes y con el sueldo anual que tiene asignado.

Se acordó que por la Comisión de Policía urbana y rural se inspeccione el Cementerio para ordenar las reparaciones que sean necesarias.

También se acordó prorrogar el contrato de arriendo de la panera del Pósito hasta fin de Junio próximo.

Igualmente se acordó requerir á los vecinos de esta villa y del pueblo de Villalaco para que dejen en el estado que antes tenían las roturaciones que tienen hechas en el monte y sitio de la Emparedada.

El Concejal Sr. Gutiérrez propuso que se retribuyera al Concejal Señor Santoyo por los buenos servicios prestados como Administrador del impuesto de consumos. La Corporación, viendo la imposibilidad de complacer en su buen propósito, acordó con sentimiento no acceder á la pretensión del Sr. Gutiérrez.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en el mes de Noviembre en la Administración de consumos.

Se acordó gratificar á los empleados del Ayuntamiento con la cantidad de 40 pesetas en concepto de Navidades, distribuidas como en años anteriores.

Y de igual modo se gratifique á los empleados de consumos por igual concepto que los anteriores de fondos de dicho impuesto.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Dada cuenta de una instancia de D. Faustino Merino en que solicita

se le admita como vecino en esta población, la Corporación accedió á lo solicitado.

Enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, interesando la ejecución de obras del camino vecinal del puente á Villodrigo, acordó por unanimidad ser imposible dicha ejecución y que se solicitara del Excelentísimo Sr. Director de Obras públicas el medio factible de ejecutarlas.

Asimismo quedó enterada de una carta de D. Abilio Calderón que interesa beneficiar á esta población con la ejecución de varias obras de necesidad y utilidad, reclamando se le remitan varios datos para ello.

Día 22.

No pudo celebrarse por falta de asistencia de Sres. Concejales y haber transcurrido con exceso la hora señalada.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde y asisten suficiente número de Concejales, y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

El del pago de 20 pesetas por la adquisición de una estufa para la Sala de Sesiones.

La Corporación quedó enterada del producto recaudado por aprovechamiento de leñas del monte, importante la cantidad de 120 pesetas, deduciendo de ellas la de 25 por gastos hechos por la Comisión que fué á la entrega.

Dada lectura de una instancia del vecino D. Santos Husillos que solicita la adquisición de un sobrante de la vía pública en la calle Plazuela San Vitores, la Corporación acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural y hecho se proveerá.

Día 29, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y Vocales de la Junta de Sanidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, quien la declaró abierta, dándose lectura y aprobando el acta de la anterior y á continuación se procedió al examen, discusión y aprobación de la lista de vecinos clasificados pobres para la asistencia de medicina, farmacia y cirugía menor que era el único asunto de la convocatoria.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria del día dieciseis del corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Astudillo 18 de Febrero de 1914.—El Secretario, Paulino Torres.—Visto bueno.—El Alcalde, Virgilio García.

Guardo.

Por rescisión del contrato con Don José Hoya y conforme á lo acordado por este Ayuntamiento en Junta municipal de asociados el día 23 del presente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa

Consistorial la subasta pública para la contratación del servicio municipal para la cobranza del impuesto de consumos y su recargo municipal en este término durante los ocho meses últimos del año actual, bajo las condiciones del pliego que corre unido al respectivo expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado en las horas hábiles.

La subasta será presidida por esta Alcaldía, con asistencia del Concejal que el Ayuntamiento designe, y se verificará por proposiciones en pliegos cerrados que los licitadores ó sus apoderados entregarán al Presidente durante la segunda media hora, sirviendo de tipo de la misma la cantidad de 10.000 pesetas calculadas como rendimiento mínimo de recaudación.

Para tomar parte en la licitación deberá constituirse con anterioridad al día señalado para la subasta, en la Caja de este Municipio, el depósito previo de 500 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada, y el adjudicatario prestará fianza definitiva por el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta, bien en metálico ó en valores públicos, ó en hipoteca sobre bienes inmuebles, por valor en este caso de la en que se adjudique el remate.

El adjudicatario ingresará en la Caja de este Municipio las sumas recaudadas durante los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. El ingreso de cada mensualidad no deberá ser inferior á la octava parte de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Las proposiciones se ajustarán precisamente al modelo que á continuación se inserta, á las cuales se acompañará el resguardo que acredite haber constituido el depósito antes mencionado y la cédula personal del proponente, y en el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio municipal para la cobranza del impuesto de consumos de Guardo.»

Guardo 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, José de Cós.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y su recargo en el Municipio de Guardo durante los ocho meses últimos del año actual de 1914, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad anual de..... (tantas pesetas, en letra), como producto mínimo de recaudación y la participa-

ción de un.... (tanto por ciento, en letra) en la parte que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente),

Vega de Doña Olimpa.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, es necesario que todos los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en sus tres riquezas rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el transcurso de este mes de la fecha, sus relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, acompañando la correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, con el fin de que en el próximo mes de Mayo el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á confeccionar el apéndice al amillaramiento, el que se tendrá en cuenta y servirá de base para la formación del repartimiento de contribución de las tres riquezas antes dichas que han de corresponder al año de 1915.

Vega de Doña Olimpa 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Simón Ibáñez.—El Secretario, Vicente Pérez.

Cevico de la Torre.

Don Vicente Trejo de Cós, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cevico de la Torre:

Hago saber: Que debiendo procederse en la primera quincena de Mayo próximo á la formación de apéndices, tanto al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, como al Registro fiscal de edificios y solares, por el presente se recuerda á cuantos en este término municipal hubieren tenido alteraciones en sus riquezas respectivas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, si antes no lo hubieren hecho, las correspondientes relaciones reintegradas en forma, así como los documentos necesarios á justificar las alteraciones y el pago de derechos reales por las transmisiones que causaren aquéllas, advirtiéndose que no se admitirán las relaciones que pudieran presentarse sin los documentos que las justifiquen.

Cevico de la Torre 3 de Abril de 1914.—Vicente Trejo.

Castrillo de Don Juan.

Formado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos de este término para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, advirtiéndose que se reunirá la Junta al día siguiente de terminar dicho plazo á las diez de la mañana en la Sala Consistorial, al objeto de oír reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Castrillo de Don Juan 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Niño.

Membrillar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el año de 1915, se hace saber á los vecinos y forasteros presenten las relaciones de alta y baja de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas durante el mes actual, pasado el cual no serán admitidas.

Membrillar 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Robustiano Treceño.

Buenavista de Valdavia.

Debiendo confeccionar durante el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1915, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Buenavista de Valdavia 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eustaquio García.

Grijota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante el plazo de quince días, pues en otro caso no serán admitidas.

Grijota 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Revilla de Collazos.

Don Gumersindo Vega López, Alcalde constitucional de Revilla de Collazos.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1915, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se ad-

vierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el presente mes de Abril presentando las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la documentación justificativa, á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Revilla de Collazos 7 de Abril de 1914.—Gumersindo Vega.

Villanueva del Rebollar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el próximo mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Villanueva del Rebollar 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Victoriano Viguera.

Husillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana que ha de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1915, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por dicho concepto presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril las relaciones de altas y bajas reintegradas al efecto, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Husillos 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Venancio Moro.

Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, es preciso que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes actual las respectivas relaciones, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mantinos 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Ventosa de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de los apéndices por rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar hasta el día 20 del próximo Mayo relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ventosa de Pisuerga 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Salinas de Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros, presenten en la Secretaría las altas y bajas de riqueza rústica y urbana que haya sufrido alteración, debidamente reintegradas y con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y dentro del mes actual no serán admitidas.

Salinas de Pisuerga 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Santos Revilla.

Cervera de Río-Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de territorial y urbana para 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hubieren sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Municipio durante los días que restan del presente mes las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cervera 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Matías Martín.

San Mamés de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en todo el mes de Abril las oportunas relaciones de alta y baja de la riqueza que ha de ser objeto de la alteración, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna, así como tampoco una vez transcurrido el plazo señalado para su presentación.

San Mamés de Campos 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Moisés Prieto.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hóspicio provincial.